



Nombre: **DECRETO DE CREACIÓN DEL CUERPO DE AGENTES METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**

Materia: **Derecho Municipal** Categoría: **Decreto**  
Origen: **INSTITUCIÓN AUTÓNOMA** Estado: **Vigente**  
Naturaleza : **Decreto Municipal**

Nº: **7** Fecha: **03/07/2007**

D. Oficial: **196**

Tomo: **377**

Publicación DO: **22/10/2007**

Reformas: **S/R**

Comentarios: **En el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, se crea por tiempo indefinido el cuerpo de Agentes Municipales conocido por las siglas CAM. Es una unidad eminentemente Civil, que funcionará bajo una dirección general y administrativamente dependiente del Alcalde Municipal. Tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Consejo Municipal estime conveniente. C.J.**

---

Contenido;  
**DECRETO No. 7.-**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su Artículo Doscientos Cuatro, Literal Tercero; confiere a los Concejos Municipales la facultad de regular las materias de su competencia;
- II. Que de acuerdo al Artículo Cuatro, Literal Veintiuno del Código Municipal es competencia de los Municipios la prestación del Servicio de Policía Municipal;
- III. Que el Concejo Municipal, comprometido con esta población y con el fin de colaborar con la Policía Nacional Civil, en la prestación del servicio de seguridad pública, necesita crear una unidad que cumpla con ésta.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas a los Municipios por la Constitución de la República en sus Artículos Doscientos Cuatro, Literal Tercero y Quinto, y el Código Municipal en sus Artículos Tres, numeral Tres y Cinco, Artículo Cuatro numeral Veintiuno.

## **ACUERDA:**

Crear el **CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES** que tendrá a su cargo la prestación del Servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio; y será conocido como **CAM**.

### **CAPITULO I**

#### **CONCEPTO Y GENERALIDADES**

Art. 1.- El Cuerpo de Agentes Municipales es una unidad eminentemente Civil dependiente del Alcalde Municipal, su duración es indefinida, su domicilio será el Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, tendrá a su cargo la prestación del servicio de Policía Municipal en el área urbana de este Municipio, así como en los lugares establecidos en la zona rural que el Concejo Municipal estime conveniente.

Art. 2.- El CAM funcionará operativamente bajo una dirección general y administrativamente sus miembros dependerán del Alcalde Municipal o la persona que él delegue.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 3.- El CAM tendrá su dirección General en el Municipio de Chalatenango y estará conformado con la cantidad de personal acorde a las posibilidades económicas del Municipio.

Art. 4.- El Cuerpo de Agentes en el cumplimiento de su deber y desempeño de su servicio, tendrá las atribuciones que le confieran: El Código Municipal, las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos; así como las atribuciones específicas emanadas de los presentes estatutos y otras leyes que individualmente o en forma conjunta con Instituciones le señalen.

Art. 5.- Para el mejoramiento del servicio, el Cuerpo de Agentes coordinará y gestionará con la PNC capacitaciones o charlas sobre los procedimientos policiales mínimos que los agentes deben conocer para actuar apegados a derecho y no violentar las normas, leyes y procedimientos ya establecidos, todo con el fin de preparar y formar a todo el personal contratado.

### **CAPITULO III**

#### **DIRECCION**

Art. 6.- El Cuerpo de Agentes estará a cargo de un Comandante General del CAM, quien contará para el eficaz funcionamiento institucional con la ayuda de los Agentes.

Tanto el Comandante General como los Agentes serán nombrados por el Alcalde Municipal.

Art. 7.- Para ser Comandante General se requiere:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento, de preferencia vivir en la jurisdicción del Municipio de Chalatenango.
- b) Mayor de veinticinco años de edad.
- c) Ser de honradez notoria y de reconocida capacidad.
- d) Tener espíritu de servicio.
- e) Ostentar el grado de mayor jerarquía del Cuerpo, obtenido en escala rigurosa de acuerdo al Reglamento de Ascensos.
- f) La persona idónea que proponga el Señor Alcalde Municipal.

#### **CAPITULO IV**

#### **DEL PERSONAL**

Art. 6.- Las atribuciones, derechos y obligaciones del personal del CAM, serán determinados por el correspondiente Reglamento.

Art. 7.- En la medida que la capacidad económica del municipio lo permita y la población lo demande se incrementará el número de elementos, otorgando los siguientes grados jerárquicos, de conformidad a la capacidad técnica, la experiencia y antigüedad dentro del Cuerpo.

Los Grados de Jefes serán:

- Comandante General, en la medida que el CAM crezca en número de elementos podrá existir otros niveles inferiores que corresponderá al Sr. Alcalde nombrados en base a la experiencia y mérito.

Los Grados de Oficiales serán:

- Inspectores y
- Subinspectores.
- Sargentos

Los Grados de Tropa serán:

- Cabos
- Agentes.

Art. 8.- Los ascensos de Agentes, se otorgarán por decisión del Alcalde Municipal y de conformidad a esta Ordenanza; tomando en cuenta la capacidad, experiencia y antigüedad del personal.

Art. 9.- El CAM por la naturaleza del servicio que brinda a los ciudadanos, es un organismo disciplinario y obediente, sus integrantes se distinguirán por su informe, su insignia y el equipo será regulado de acuerdo a esta Ordenanza.

Art. 10.- La disciplina se observará rigurosamente y las órdenes proporcionadas para el cumplimiento del servicio deben cumplirse y acatarse sin vacilaciones.

Art. 11.- La falta de obediencia, a la honestidad y a la observancia de la conducta ejemplar, serán motivos de sanción que impondrá el Comandante General, conforme al Reglamento respectivo.

Art. 12.- El Régimen Disciplinario del CAM, será regulado por el Reglamento Disciplinario respectivo.

## **CAPITULO V**

### **DEL EQUIPO**

Art. 13.- El Agente está obligado a proteger la integridad física de los empleados, así como también los bienes e instalaciones de esta Municipalidad.

El equipo a utilizar es el siguiente:

#### **ARMAS DE FUEGO Y OTROS EQUIPOS**

1. Revolver o pistola
2. Esposas para captura
3. Bastón
4. Gas Pimienta
5. Cinturón especial con porta accesorios.

La dotación de cartuchos necesarios para cada tipo de arma será responsabilidad del Concejo Municipal a través de la unidad correspondiente.

Art. 14.- El arma de fuego y demás equipo deben portarse sólo cuando se esté prestando el servicio, a menos que un Agente sea solicitado de urgencia por el Alcalde Municipal o su Jefe respectivo.

Art. 15.- No se dotará de arma de fuego a ningún miembro del CAM, sin que haya recibido las capacitaciones y adiestramiento en el manejo del arma; exigidos por la Ley.

Art. 16.- El uniforme que utilizarán los Miembros del CAM, será de la siguiente manera:

Traje Oficial

1. Camisa color Beige, manga corta, con escarapela del CAM en la manga.
2. Gorra con visera color negro, con escarapela del CAM al frente.
3. Pantalón color Negro estilo Comando.
4. Botas junglas, color negro.

La camisa y gorra llevarán estampado, bordado o pegado el escudo del municipio como distintivo específico de otros cuerpos de agentes

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS RECURSOS**

Art. 17.- Los bienes que por cualquier título adquiera la UACI para el CAM, entrarán a formar parte del Patrimonio Municipal y, se incluirán en el inventario respectivo. Esta Unidad debe poseer su propio presupuesto, aunque dichos recursos deberán desembolsarse del Fondo Municipal.

Art. 17.- El CAM, debe someter anualmente al Alcalde Municipal y/o Concejo Municipal su plan de acción y presupuesto a más tardar el 10 de octubre de cada año, sino se concede la aprobación del Presupuesto en dicha fecha: el CAM podrá operar con el Presupuesto anterior.

Art. 18.- Los Presupuestos serán anuales, se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 19.- Los ingresos que se perciban en concepto de multas ingresarán siempre al Fondo Municipal de la Alcaldía.

## **CAPITULO VII**

### **AUDITORIA Y FISCALIZACIÓN**

Art. 20. - El Auditor Interno, será el encargado de ejercer un control eficaz en cuanto a las operaciones financieras que realice el Cuerpo de Agentes Municipales. Éste revisará y dará cuentas detalladas de las operaciones que éstos realicen.

Art. 21.- La inspección y vigilancia del CAM será ejercida por el Alcalde Municipal y la Gerencia General.

Art. 22.- El CAM debe proponer al Concejo Municipal que cada cierto tiempo, este Cuerpo sea auditado por el Auditor Interno.

## **CAPITULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 23.- Cualquier Reforma a esta ordenanza, requerirá un nuevo Decreto emitido por el Concejo Municipal.

Art. 24.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Chalatenango, a los 03 días del mes de septiembre de 2007.

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. JOSE ELIO LOPEZ,  
SINDICO MUNICIPAL.

Agr. JESÚS ANTONIO MARQUEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. MARIO REINALDO ORTIZ PEÑATE,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE WILLIAMS GOMEZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

EDWIN DAVID RECINOS ESCOBAR,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE RAUL VASQUEZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CONCEPCIÓN MARINA ALAS VDA. DE ROMERO,  
SEXTA REGIDORA PROPIETARIO.

JESÚS AMINTA GALAN,  
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIO.

Lic. GUILLERMO ALVARENGA,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE BALTASAR MENJIVAR,

PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

JOSE EFRAIN HERNANDEZ,  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

Lic. PAOLA MARISOL MONTERROSA,  
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.

JUAN CARLOS RIVERA CHACON,  
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

JOSE ENRIQUE RAMIREZ,  
SECRETARIO MUNICIPAL.